

Sincelejo, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** Admisión

**Tipo de proceso:** Acción de Tutela – 1ª Instancia

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Blanca María Álvarez Acevedo.

**Demandado/Oposición/Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**Predio:** “N/A”

Ha sido repartida a este Despacho, acción de tutela deprecada por la señora BLANCA MARÍA ÁLVAREZ ACEVEDO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social, al mérito y al mínimo vital.

Ateniendo a las disposiciones contenidas tanto los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015 Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, este último modificado por el Decreto 333 de 2021, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, y por lo tanto se procederá a su admisión

Por consiguiente, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** La presente acción de tutela promovida por BLANCA MARÍA ÁLVAREZ ACEVEDO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social, al mérito y al mínimo vital.

**SEGUNDO: VINCULASE** a esta acción constitucional a la GOBERNACIÓN DE SUCRE, y a los INTEGRANTES DEL REGISTRO DE ELEGIBLES al empleo denominado auxiliar área salud, código 412, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 78081 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Sucre del Sistema General de Carrera Administrativa.

**TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC que por su intermedio se publique el presente auto admisorio en su portal web a fin de los integrantes del registro de elegibles al empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, código 412, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 78081 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Sucre del Sistema General de Carrera Administrativa, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

**CUARTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y a la GOBERNACIÓN DE SUCRE que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los integrantes del registro de elegibles al cargo AUXILIAR ÁREA SALUD, código 412, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 78081 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Sucre del Sistema General de Carrera Administrativa, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional. De lo anterior las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la remisión.

**QUINTO: ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DE SUCRE, la inserción de la presente providencia, del escrito de tutela y sus anexos en su página web, con el fin de dar publicidad a la interposición de la acción de tutela y permitir su consulta a los terceros interesados que

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001202310031 – 00**

deseen intervenir en el presente trámite, para lo cual deberá enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

**CUARTO: DÉSELE** a la entidad accionada y a los vinculados, el término de **dos (02) días** siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Hágasele saber que, en caso de no rendirse el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**QUINTO: SOLICITAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de dos (2 días) con el informe a rendir allegue los siguientes documentos:

- Copia de la lista de elegibles que conforman el empleo denominado cargo AUXILIAR ÁREA SALUD, código 412, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 78081 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Sucre del Sistema General de Carrera Administrativa.
- Reporte sobre los integrantes de la lista AUXILIAR ÁREA SALUD, código 412, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 78081 proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Sucre del Sistema General de Carrera Administrativa, que ya fueron nombrados y se encuentran posesionados.
- Documentación sobre la provisión del cargo Auxiliar de servicios generales Grado 4, código 470 OPEC 77836 – Proceso de Selección territorial 2019 – Gobernación de Sucre, en el cual se autorizó el uso de la lista de elegibles por considerar que correspondían a un *“mismo empleo”*. Tal como se desprende la Resolución No. 0256 del 23 de enero de 2023 expedida por la Secretaria de Educación Departamental la Gobernación de Sucre.
- Demás documentos relacionados con el proceso de selección de la Accionante en dicha convocatoria.

**SEXTO: REQUERIR** a la señora **BLANCA MARÍA ALVAREZ ACEVEDO**, para que en el término no superior a **veinticuatro (24) horas** aporte copia del escrito de petición que presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la respuesta obtenida por parte de esta última, a que hace referencia en el numeral 5° del fundamento factico d de la acción de tutela.

**SÉPTIMO: TÉNGANSE** como pruebas las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

**OCTAVO:** Por secretaría, comuníquese esta providencia a las partes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO**  
**JUEZA**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001202310031 – 00**

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO**

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44b06887ad344e98209930f2fb91e2a762a020b52e3e24e2252f8a6e6cb740ca**

Documento firmado electrónicamente en 26-06-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**